



**MUNICIPIO DE VILLA CLARA**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Villa Clara - Entre Ríos

**ORDENANZA 021/21**

**VISTO:**

La necesidad de redactar una norma que regule en el ámbito de la Municipalidad de Villa Clara, el otorgamiento de subsidios a personas físicas y jurídicas privadas; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesaria y oportuna regular esta cuestión, a efectos de dar mayor transparencia en el otorgamiento de los mismos.

Que es conveniente establecer los motivos que ameritan el otorgamiento de subsidios tanto a personas físicas como a personas jurídicas.

Que el procedimiento creado tiende a garantizar la intervención de las diversas áreas con incumbencia en la cuestión, a efectos de evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de los beneficios.

Que la regulación ha sido recomendada en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Que resulta conveniente hacer lugar a dicha recomendación, dictando la norma en su consecuencia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

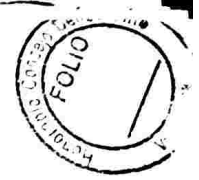
**ARTICULO 1º)** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal al otorgamiento de subsidios a personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que acrediten fehacientemente una residencia de dos (2) años mínimos en Villa Clara, en el marco de las disposiciones de la presente. Estos subsidios podrán ser otorgados en dinero o en especie, según las condiciones que se establece en la presente.

**ARTICULO 2º)** Los Subsidios a que refiere el artículo anterior podrán ser No Reintegrables o Reintegrables, según sea con obligación del beneficiario de devolución del importe recibido o sin dicha obligación. En ambos casos los beneficiarios deberán rendir cuentas sólo si así lo especifica el instrumento legal que lo otorga. El plazo para hacerlo será como máximo 30 días.

**ARTICULO 3º)** Los Subsidios reintegrables, podrán ser devueltos en hasta seis (6) meses, pudiendo acordarse dentro de ese lapso un plazo de gracia para su devolución. En ningún caso podrán aplicarse compensaciones y/o intereses por el plazo de devolución. La falta de cumplimiento en la devolución de los subsidios reintegrables deberá ser informada por Contaduría Municipal, y obstará el otorgamiento de nuevos subsidios, sin perjuicio de las acciones que se realicen tendientes al recupero del importe impago.

**ARTICULO 4º)** Los Subsidios podrán tener alguno de los destinos siguientes, siendo éste, un listado enumerativo y no taxativo:

- El sostenimiento de actividades de interés público de la Ciudad que realicen organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de trayectoria reconocida en la Ciudad y/o constituidas regularmente.



## MUNICIPIO DE VILLA CLARA

### CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

- La asistencia de necesidades alimentarias extraordinarias de personas carentes de recursos, cuando las mismas no puedan ser cubiertas mediante planes de carácter público de orden nacional, provincial, municipal, u organismos no gubernamentales en su caso.

- La cobertura de gastos o tratamientos médicos de personas carentes de cobertura social o que teniéndolas no sea alcanzada por tal cobertura, cuando se trate de prácticas o tratamientos extraordinarios que no sean susceptibles de ser realizados en centros de atención públicos, y se demuestre la imposibilidad de ser afrontados por el beneficiario de su propio peculio.

- La realización de eventos públicos organizados por instituciones gubernamentales nacionales o provinciales o no gubernamentales, que sean declarados de interés municipal y que por su trascendencia cultural, científica, histórica, deportiva, económica o de índole similar, sean susceptibles de ser asistidas por el Municipio.

- La cobertura de necesidades de personas físicas o jurídicas, cuando existieran fundadas razones de necesidad o urgencia, en caso de acontecimientos súbitos y extraordinarios, catástrofes, tempestades, etc.

- La cobertura de gastos de materiales de construcción parcial o total por situaciones habitacionales graves.

- La cobertura de gastos funerarios y de sepelio.

- La cobertura de traslados urgentes y necesarios a localidades cercanas.

**ARTICULO 5º,** Los Subsidios podrán ser solicitados por personas físicas o jurídicas y en todo caso se deberá hacer por escrito, con una precisa y detallada identificación del solicitante y en su caso del beneficiario, el objeto para el que solicita la asistencia, el carácter reintegrable o no de la solicitud, y contener la firma del peticionante.

**ARTICULO 6º,** Recibida la solicitud, se formará expediente con la misma y el Departamento Ejecutivo lo girará a Contaduría Municipal, quien certificará la existencia de partida presupuestaria y recursos financieros suficientes para afrontar la erogación o en su caso informará la insuficiencia de la misma. En cualquiera de los casos devolverá el expediente al Ejecutivo.

**ARTICULO 7º,** Si se contara con disponibilidad presupuestaria, se dará curso al expediente, dónde el área pertinente iniciadora ha elaborado dictamen de viabilidad y procedencia de la solicitud, acompañando el informe socio-económico del beneficiario en su caso.

**ARTICULO 8º,** Con los antecedentes reunidos, el Departamento Ejecutivo dictará el Decreto pertinente concediendo o denegando el subsidio, y estableciendo el modo en que se efectivizará, pudiendo otorgarse en dinero o en especie, conforme lo que sea más adecuado a criterio de la Municipalidad para el cumplimiento de los fines solicitados. Para el caso de los subsidios reintegrables en especie, en dicho instrumento legal se establecerá el valor en pesos de las cosas o servicios entregados. En todos los casos que corresponda se establecerá el plazo y modo de devolución, notificándose personalmente al beneficiario.

**ARTICULO 9º,** Los Subsidios que serán otorgados por el Departamento Ejecutivo Municipal, no podrán exceder el valor equivalente a 10 veces el salario mínimo vital y móvil que fije el Gobierno Nacional.



**MUNICIPIO DE VILLA CLARA**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Villa Clara - Entre Rios

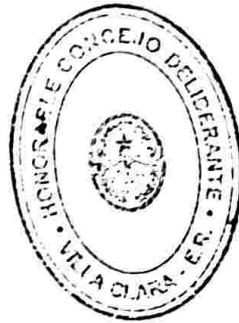
**ARTICULO 10º,** Los subsidios otorgados según las disposiciones de la presente, se imputarán a la Partida Transferencia para financiar Erogaciones Corrientes del Presupuesto de Gastos.


**ARTICULO 11º,** Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

**FIRMADO:** MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

  
**DIEGO DAMIAN HUCK**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
**Marcelo H. Alvarez**  
Presidente  
H. Concejo Deliberante